



GACETA MUNICIPAL

INFORMATIVO DE LOS ACTOS DE GOBIERNO

No. 2818

ARMENIA, 09 DE MAYO DE 2023

PAG. # 1

CONTENIDO

RESOLUCIÓN NÚMERO 185 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO Y SE REALIZA UN ENCARGO”

(Pág. 2-3)

RESOLUCIÓN 186 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE AFILIADO Y EXCLUSIÓN EN EL RÉGIMEN SUBSIDIADO EN SALUD EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA”

(Pág. 4-6)

RESOLUCIÓN 187 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE AFILIADO Y EXCLUSIÓN EN EL RÉGIMEN SUBSIDIADO EN SALUD EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA”

(Pág. 7-9)

RESOLUCIÓN 188 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN ESTIMULO A LOS DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES ADSCRITOS A LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDÍO”

(Pág. 10-12)



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

R-AM-SGI-032

01/11/2017 V2

RESOLUCIÓN No. 185 DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO Y SE REALIZA UN ENCARGO"

El Alcalde del Municipio de Armenia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas en el artículo 315 numeral 3° de la Constitución Política de Colombia, artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 Literal "D", de la Ley 1551 de 2012; y

CONSIDERANDO

Que el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia consagra las atribuciones del Alcalde, estableciendo en su numeral 3° la siguiente atribución:

"Dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes."

Que el Artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por la Ley 1551 de 2012 en su artículo 29 literal D, numeral 2, dispone:

"(...) d) en relación con la Administración Municipal:

2. Nombrar y remover los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes y directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes, (...)"

Que la norma ibídem en su artículo 2.2.5.5.43, desarrolla la figura administrativa del encargo en los cargos de libre nombramiento y remoción de la siguiente manera:

"(...) Los empleos de libre nombramiento y remoción en caso de vacancia temporal o definitiva podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño."

En caso de vacancia temporal, el encargo se efectuará durante el término de ésta.

En caso de vacancia definitiva el encargo será hasta por el término de tres (3) meses, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva." Negrilla fuera de texto original.

Que la Ley 489 de 1998 *"Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones."* Contempla en su artículo 91:

"(...) DESIGNACION DEL GERENTE O PRESIDENTE DE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO. El Gerente o Presidente de las empresas industriales y comerciales del Estado es agente del Presidente de la República, de su libre nombramiento y remoción. (...)"

Que en el mismo sentido el Decreto Municipal N° 099 de 9 de noviembre de 2009 *"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO DEL ORDEN MUNICIPAL DENOMINADA "AMABLE"* en relación con el cargo Gerente en sus artículos 8 y 14, respectivamente reza:

"La dirección Administrativa de AMABLE, estará a cargo de la Junta Directiva y de un Gerente que será el representante legal, nombrado por el Alcalde."

"La Empresa Industrial y Comercial AMABLE, tendrá un Gerente, quien será su representante legal, de Libre Nombramiento y Remoción por el Alcalde (a)."

Que el doctor James Castaño Herrera, identificado con cédula 18.463.261 de Quimbaya (Q) actualmente ejerce el cargo de Gerente General de la EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO DEL ORDEN MUNICIPAL –AMABLE–, según el Decreto de Nombramiento No. 342 del 28 de octubre de 2020 y Acta de Posesión No. 210 del 28 de octubre de 2020.



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

R-AM-SGI-032

01/11/2017 V2

RESOLUCIÓN No. 185 DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO Y SE REALIZA UN ENCARGO"

Que el doctor Castaño Herrera, solicitó autorización para asistir en la ciudad de Bogotá D.C el día martes nueve (9) de mayo de 2023 a rendir informe trimestral de cada una de las áreas que conforman la EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO DEL ORDEN MUNICIPAL –AMABLE- ante la Unidad de Movilidad Urbana y Sostenible (UMUS) del Ministerio de Transporte.

Que en virtud a lo anterior se considera procedente conceder el permiso solicitado, generándose una *vacancia temporal* en el cargo de libre nombramiento y remoción denominado Gerente General de la EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO DEL ORDEN MUNICIPAL –AMABLE-, siendo necesario realizar un encargo durante la ausencia del titular.

Que una vez llevada a cabo la verificación de formación, experiencia y competencias requeridas para realizar el encargo en el cargo de Gerente General de la EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO DEL ORDEN MUNICIPAL –AMABLE-, se determinó que la abogada Lina María Mesa Moncada, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.935.851 de Armenia, actual Directora Administrativa Jurídica del Municipio de Armenia acredita la formación profesional y experiencia mínima establecidas en las normas del orden nacional y en los Estatutos de la Empresa Industrial y Comercial del Estado Amable EICE y sus Acuerdos de Junta Directiva modificatorios.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: CONCEDER permiso al Doctor James Castaño Herrera, 18.463.261 expedida en Quimbaya (Q) en su calidad de Gerente general de la EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO DEL ORDEN MUNICIPAL –AMABLE-, para ausentarse de su lugar de trabajo durante el día martes nueve (9) de mayo de 2023 para asistir en la ciudad de Bogotá D.C a rendir informe trimestral de cada una de las áreas que conforman el mentado ente descentralizado ante la Unidad de Movilidad Urbana y Sostenible (UMUS) del Ministerio de Transporte.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR a la abogada Lina María Mesa Moncada, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.935.851 de Armenia (Q) como Gerente General de la EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO DEL ORDEN MUNICIPAL –AMABLE-, durante el día martes nueve (9) de mayo de 2023, sin desvincularse de las funciones propias de su cargo y sin recibir remuneración de ninguna índole por dicho encargo.

ARTICULO TERCERO: Comuníquese el contenido del presente acto administrativo a sus interesados, conforme a lo establecido en los Artículos Primero y Segundo del presente acto administrativo, según corresponda.

ARTÍCULO CUARTO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Armenia Q., a los

08 MAY 2023

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ MANUEL RÍOS MORALES

Alcalde

VB. Despacho Alcalde



Nit: 890000464-3
Despacho Alcalde

RESOLUCIÓN No. 186 DE 09 MAY 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE AFILIADO Y EXCLUSIÓN EN EL RÉGIMEN SUBSIDIADO EN SALUD EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA-Q"

El Alcalde Municipal de Armenia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3º del Artículo 315 de la Constitución Política, Ley 1551 de 2012 Artículo 29, Ley 100 de 1993, Ley 715 de 2001, Ley 1438 de 2011, Ley 1122 de 2007 y Decreto 780 de 2016, y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 157 de la Ley 100 de 1993, los participantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud, pueden ser afiliados al Régimen Contributivo o al Subsidiado en Salud.

Que de conformidad con el artículo 44 de la Ley 715 de 2001, le corresponde al Municipio en calidad de director y coordinador del sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud, en el ámbito de su jurisdicción, seleccionar a los beneficiarios del Régimen Subsidiado en Salud, tal como se prevé en los numerales 44.2 y 44.2.2 del citado artículo.

"ARTICULO 44. COMPETENCIAS DE LOS MUNICIPIOS. *Corresponde a los Municipios dirigir y coordinar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el ámbito de su jurisdicción, para lo cual cumplirán las siguientes funciones, sin perjuicio de las asignaciones en otras disposiciones:*

44.2. De aseguramiento de la población al Sistema General de Seguridad Social.

44.2.2. Identificar a la población pobre y vulnerable en su jurisdicción y seleccionar a los beneficiarios del Régimen Subsidiado, atendiendo las disposiciones que regulan la materia".

Que el artículo 14 de la Ley 1122 de 2007, trata de la organización del Aseguramiento en Salud, como la administración del riesgo financiero, la gestión del riesgo en salud, la articulación de los servicios que garantice el acceso efectivo, la garantía de la calidad en la prestación de los servicios de salud a la población pobre y vulnerable.

"ARTICULO 14. ORGANIZACIÓN DEL ASEGURAMIENTO. *Para efectos de esta Ley entiéndase por aseguramiento en salud, la administración del riesgo financiero, la gestión del riesgo en salud, la articulación de los servicios que garantice el acceso efectivo, la garantía de la calidad en la prestación de los servicios de salud y la representación del afiliado ante el prestador y los demás actores sin perjuicio de la autonomía del usuario. Lo anterior exige que el asegurador asuma el riesgo transferido por el usuario y cumpla con las obligaciones establecidas en los Planes Obligatorios de Salud.*

Que el artículo 29 de la Ley 1438 de 2011, dispone que los entes territoriales administrarán el Régimen Subsidiado, mediante el seguimiento y control del aseguramiento de los afiliados dentro de su jurisdicción, garantizando el acceso oportuno y de calidad al Plan de Beneficios. Así:

"ARTICULO 29. ADMINISTRACIÓN DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO. *Los entes territoriales administrarán el Régimen Subsidiado mediante el seguimiento y control del aseguramiento de los afiliados dentro de su jurisdicción, garantizando el acceso oportuno y de calidad al Plan de Beneficios.*



Nit: 890000464-3
Despacho Alcalde

RESOLUCIÓN No. 186 DE 09 MAY 2023

Que el artículo 2.1.3.14 del Decreto 780 de 2016, dispone:

"Afilaciones múltiples": "En el Sistema General de Seguridad Social en Salud ninguna persona podrá estar afiliada simultáneamente en el Régimen contributivo y subsidiado ni inscrita en más de una EPS o EOC ni ostentar simultáneamente las calidades de cotizante y beneficiario, cotizante y afiliado adicional o beneficiario y afiliado adicional, afiliado al régimen subsidiado y cotizante, afiliado al régimen subsidiado y beneficiario o afiliado al régimen subsidiado y afiliado adicional. Tampoco podrá estar afiliado simultáneamente al Sistema General de Seguridad Social en Salud y a un régimen exceptuado o especial.

El sistema de afiliación Transaccional establecerá los mecanismos para controlar la afiliación o registro múltiple con la información de referencia que disponga

Parágrafo. Hasta tanto entre en operación el Sistema de Afiliación Transaccional, cuando el afiliado se traslade de Entidad Promotora de Salud antes de los términos previstos para ello y se llegare a producir afiliación múltiple, se tendrá como válida la última afiliación efectuada dentro de los términos legales. Cuando la afiliación múltiple obedezca a un error no imputable al afiliado que solicitó su traslado dentro de los términos legales, se tendrá como válida la afiliación a la Entidad Promotora de Salud a la cual se trasladó.

Cuando el Ministerio de Salud y Protección Social o el administrador de la base de datos de afiliados vigente evidencie la afiliación múltiple derivada de inconsistencias o duplicidad en los datos o documentos de identificación del afiliado, adelantará los procesos de verificación y cancelación de la afiliación múltiple, lo comunicará a las E.P.S. involucradas y solicitará el reintegro de las unidades de pago por capitación reconocidas sin justa causa. En caso de que las EPS no realicen el reintegro, en los términos y plazos definidos por la normativa vigente, corresponderá a la Superintendencia Nacional de Salud ordenar el reintegro inmediato de los recursos y adelantar las acciones que considere pertinentes".

Que en cumplimiento a la Resolución No. 1344 de 2012 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, se cruzó la información de la base de datos del Régimen Contributivo del Departamento del Quindío con la base de datos del Régimen Subsidiado del Municipio de Armenia, del período comprendido entre el 01 al 30 de Enero de 2023, según certificación, expedida por la Jefe de la Oficina de Seguridad Social, obteniendo como resultado el siguiente: De los **(129.461)** Afiliados al Régimen Subsidiado en Salud, **(54)** afiliados presentaron novedad de fallecimiento, para un total de **(54)** afiliados, que deben ser retirados de la Base de Datos del Régimen Subsidiado en el Municipio de Armenia, por no cumplir con los requisitos legales establecidos para continuar siendo beneficiarios del Régimen Subsidiado en Salud.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal de Armenia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar la pérdida de la calidad de afiliados al Régimen Subsidiado en Salud en el Municipio de Armenia, de las personas que se encuentran relacionadas en el **Anexo 1- "Retiros por mortalidad a 30 de Enero de 2023"**, listado que inicia con LUIS CARLOS LOPEZ ESCOBAR y termina con CARLOS ALBERTO RESTREPO, dicho anexo hace parte integral de la presente Resolución.

A continuación, se indica el número de personas objeto de la declaratoria de pérdida de calidad de afiliados y exclusión en el Régimen Subsidiado en Salud del Municipio de Armenia. A. (54) personas por Mortalidad, relacionados en el Anexo 1. Total: (54) Personas presentaron pérdida de la calidad.

Nit: 890000464-3
Despacho Alcalde**RESOLUCIÓN No. 186 DE 09 MAY 2023**

Por lo tanto, serán retirados de la base de datos del Régimen Subsidiado en el Municipio de Armenia, por no cumplir con los requisitos legales establecidos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Ordenar la exclusión y cancelación de la base de datos al Régimen Subsidiado del Municipio de Armenia de la población mencionada en el Artículo primero (1º) de la presente Resolución e individualizada en el Anexo 1.

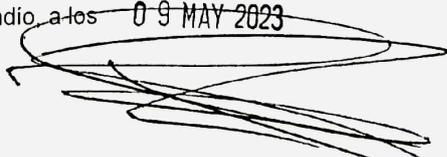
ARTÍCULO TERCERO. - Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición conforme lo previsto en el Artículo 76 en la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. - Una vez agotado el procedimiento previsto, se procederá a la exclusión de los afiliados que no cumplen los requisitos de Ley, de la base de datos del Régimen Subsidiado del Municipio de Armenia y a la notificación a las Empresas Promotoras de Salud del Régimen Subsidiado de la cancelación de la afiliación.

ARTÍCULO QUINTO. - La presente resolución rige a partir de la publicación.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Armenia- Quindío, a los 09 MAY 2023


JOSE MANUEL RIOS MORALES
Alcalde Municipal de Armenia

P/Elaboro: Liliانا M. Cruz Angel - P.E. Área Salud
Revisó: Lina María Gil Tovar, Secretaria de Salud Municipal
Vo. Bo. Lina María Mesa Mena, Directora Departamento Administrativo Jurídico
Vo. Bo. Despacho Alcalde





Nit: 890000464-3
Despacho Alcalde

RESOLUCIÓN No. 187 DE 09 MAY 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE AFILIADO Y EXCLUSIÓN EN EL RÉGIMEN SUBSIDIADO EN SALUD EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA-Q"

El Alcalde Municipal de Armenia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3º del Artículo 315 de la Constitución Política, Ley 1551 de 2012 Artículo 29, Ley 100 de 1993, Ley 715 de 2001, Ley 1438 de 2011, Ley 1122 de 2007 y Decreto 780 de 2016, y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 157 de la Ley 100 de 1993, los participantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud, pueden ser afiliados al Régimen Contributivo o al Subsidiado en Salud.

Que de conformidad con el artículo 44 de la Ley 715 de 2001, le corresponde al Municipio en calidad de director y coordinador del sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud, en el ámbito de su jurisdicción, seleccionar a los beneficiarios del Régimen Subsidiado en Salud, tal como se prevé en los numerales 44.2 y 44.2.2 del citado artículo.

"ARTICULO 44. COMPETENCIAS DE LOS MUNICIPIOS. *Corresponde a los Municipios dirigir y coordinar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el ámbito de su jurisdicción, para lo cual cumplirán las siguientes funciones, sin perjuicio de las asignaciones en otras disposiciones:*

44.2. De aseguramiento de la población al Sistema General de Seguridad Social.

44.2.2. Identificar a la población pobre y vulnerable en su jurisdicción y seleccionar a los beneficiarios del Régimen Subsidiado, atendiendo las disposiciones que regulan la materia".

Que el artículo 14 de la Ley 1122 de 2007, trata de la organización del Aseguramiento en Salud, como la administración del riesgo financiero, la gestión del riesgo en salud, la articulación de los servicios que garantice el acceso efectivo, la garantía de la calidad en la prestación de los servicios de salud a la población pobre y vulnerable.

"ARTICULO 14. ORGANIZACIÓN DEL ASEGURAMIENTO. *Para efectos de esta Ley entiéndase por aseguramiento en salud, la administración del riesgo financiero, la gestión del riesgo en salud, la articulación de los servicios que garantice el acceso efectivo, la garantía de la calidad en la prestación de los servicios de salud y la representación del afiliado ante el prestador y los demás actores sin perjuicio de la autonomía del usuario. Lo anterior exige que el asegurador asuma el riesgo transferido por el usuario y cumpla con las obligaciones establecidas en los Planes Obligatorios de Salud.*

Que el artículo 29 de la Ley 1438 de 2011, dispone que los entes territoriales administrarán el Régimen Subsidiado, mediante el seguimiento y control del aseguramiento de los afiliados dentro de su jurisdicción, garantizando el acceso oportuno y de calidad al Plan de Beneficios. Así:

"ARTICULO 29. ADMINISTRACIÓN DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO. *Los entes territoriales administrarán el Régimen Subsidiado mediante el seguimiento y control del aseguramiento de los afiliados dentro de su jurisdicción, garantizando el acceso oportuno y de calidad al Plan de Beneficios.*

MUNICIPIO DE ARMENIA
Nit: 89C00464-3
Despacho AlcaldeRESOLUCIÓN No. 187 DE 09 MAY 2023

Que el artículo 2.1.3.14 del Decreto 780 de 2016, dispone:

"Afiliaiones múltiples": "En el Sistema General de Seguridad Social en Salud ninguna persona podrá estar afiliada simultáneamente en el Régimen contributivo y subsidiado ni inscrita en más de una EPS o EOC ni ostentar simultáneamente las calidades de cotizante y beneficiario, cotizante y afiliado adicional o beneficiario y afiliado adicional, afiliado al régimen subsidiado y cotizante, afiliado al régimen subsidiado y beneficiario o afiliado al régimen subsidiado y afiliado adicional. Tampoco podrá estar afiliado simultáneamente al Sistema General de Seguridad Social en Salud y a un régimen exceptuado o especial.

El sistema de afiliación Transaccional establecerá los mecanismos para controlar la afiliación o registro múltiple con la información de referencia que disponga.

Parágrafo. Hasta tanto entre en operación el Sistema de Afiliación Transaccional, cuando el afiliado se traslade de Entidad Promotora de Salud antes de los términos previstos para ello y se llegare a producir afiliación múltiple, se tendrá como válida la última afiliación efectuada dentro de los términos legales. Cuando la afiliación múltiple obedezca a un error no imputable al afiliado que solicito su traslado dentro de los términos legales, se tendrá como válida la afiliación a la Entidad Promotora de Salud a la cual se trasladó.

Cuando el Ministerio de Salud y Protección Social o el administrador de la base de datos de afiliados vigente evidencie la afiliación múltiple derivada de inconsistencias o duplicidad en los datos o documentos de identificación del afiliado, adelantará los procesos de verificación y cancelación de la afiliación múltiple, lo comunicará a las E.P.S. involucradas y solicitará el reintegro de las unidades de pago por capitación reconocidas sin justa causa. En caso de que las EPS no realicen el reintegro, en los términos y plazos definidos por la normativa vigente, corresponderá a la Superintendencia Nacional de Salud ordenar el reintegro inmediato de los recursos y adelantar las acciones que considere pertinentes".

Que en cumplimiento a la Resolución No.1344 de 2012 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, se cruzó la información de la base de datos del Régimen Contributivo del Departamento del Quindío con la base de datos del Régimen Subsidiado del Municipio de Armenia, del período comprendido entre el 01 al 28 de Febrero de 2023, según certificación, expedida por la Jefe de la Oficina de Seguridad Social, obteniendo como resultado el siguiente: De los (129.804) Afiliados al Régimen Subsidiado en Salud, (51) afiliados presentaron novedad de fallecimiento, para un total de (51) afiliados, que deben ser retirados de la Base de Datos del Régimen Subsidiado en el Municipio de Armenia, por no cumplir con los requisitos legales establecidos para continuar siendo beneficiarios del Régimen Subsidiado en Salud.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal de Armenia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar la pérdida de la calidad de afiliados al Régimen Subsidiado en Salud en el Municipio de Armenia, de las personas que se encuentran relacionadas en el **Anexo 1- "Retiros por mortalidad a 28 de Febrero de 2023"**, listado que inicia con ANA ORFILIA AGUILAR GARCES y termina con AUGUSTO TORO PRADA, dicho anexo hace parte integral de la presente Resolución.

A continuación, se indica el número de personas objeto de la declaratoria de pérdida de calidad de afiliados y exclusión en el Régimen Subsidiado en Salud del Municipio de Armenia. A. (51) personas por Mortalidad, relacionados en el Anexo 1. Total: (51) Personas presentaron pérdida de la calidad.



Nit: 890000464-3
Despacho Alcalde

RESOLUCIÓN No. 187 DE 09 MAY 2023

Por lo tanto, serán retirados de la base de datos del Régimen Subsidiado en el Municipio de Armenia, por no cumplir con los requisitos legales establecidos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Ordenar la exclusión y cancelación de la base de datos al Régimen Subsidiado del Municipio de Armenia de la población mencionada en el Artículo primero (1º) de la presente Resolución e individualizada en el Anexo 1.

ARTÍCULO TERCERO. - Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición conforme lo previsto en el Artículo 76 en la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. - Una vez agotado el procedimiento previsto, se procederá a la exclusión de los afiliados que no cumplen los requisitos de Ley, de la base de datos del Régimen Subsidiado del Municipio de Armenia y a la notificación a las Empresas Promotoras de Salud del Régimen Subsidiado de la cancelación de la afiliación.

ARTÍCULO QUINTO. - La presente resolución rige a partir de la publicación.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Armenia- Quindío, a los 09 MAY 2023

JOSE MANUEL RIOS MORALES
Alcalde Municipal de Armenia

P/Elaboro: Lilibiana M. Cruz Ángel - P.E. Área Salud
Revisó: Lina María Gil Tovar. Secretaria de Salud Municipal
Vo. Bo. Lina María Mesa Moncada. Directora Departamento Administrativo Jurídico
Vo. Bo. Despacho Alcalde

DBJ



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

RESOLUCIÓN N° 188 DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN ESTÍMULO A LOS DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES ADSCRITOS A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDÍO

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDÍO, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por el numeral 1 del literal "d" del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el numeral 7.3 del artículo 7 de la Ley 715 de 2001, Decreto 1075 de 2015, Decreto 648 de 2017, Decreto Municipal 086 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1567 de 1998 creó el sistema de estímulos para los empleados del Estado.

Que el Título II (Sistema de Estímulos para los Empleados del Estado) Capítulo I (Disposiciones generales del sistema de estímulos) del Decreto 1567 de 1998 definió en su artículo 13 el Sistema de Estímulos para los Empleados del Estado, así:

"Establecerse el sistema de estímulos, el cual estará conformado por el conjunto interrelacionado y coherente de políticas, planes, entidades, disposiciones legales y programas de bienestar e incentivos que interactúan con el propósito de elevar los niveles de eficiencia, satisfacción, desarrollo y bienestar de los empleados del Estado en el desempeño de su labor y de contribuir al cumplimiento efectivo de los resultados institucionales."

Que de igual forma el artículo 14 del citado Decreto determinó las siguientes finalidades en el Sistema de Estímulos, de la siguiente manera:

- a. *Garantizar que la gestión institucional y los procesos de administración del talento humano se manejen integralmente en función del bienestar social y del desempeño eficiente y eficaz de los empleados.*
- b. *Proporcionar orientaciones y herramientas de gestión a las entidades públicas para que construyan una vida laboral que ayude al desempeño productivo y al desarrollo humano de los empleados*
- c. *Estructurar un programa flexible de incentivos para recompensar el desempeño efectivo de los empleados y de los grupos de trabajo de las entidades*
- d. *Facilitar la cooperación interinstitucional de las entidades públicas para la asignación de incentivos al desempeño excelente de los empleados.*

Que la normatividad en mención fijó en su artículo 15 los fundamentos del Sistema de Estímulos:

"Son los principios axiológicos que sustentan y justifican el sistema:

- a. *"Humanización del Trabajo. Toda actividad laboral deberá brindar la oportunidad de que las personas crezcan en sus múltiples dimensiones cognitiva, efectiva, valorativa, ética, estética, social y técnica y desarrollen sus potencialidades creativas mejorando al mismo tiempo la gestión institucional y el desempeño personal.*
- b. *Equidad y Justicia. Este principio considera que, sin desconocer la singularidad de cada persona, el sistema de estímulos deberá provocar actitudes de reconocimiento para todos en igualdad de oportunidades, de tal manera que la valoración de los mejores desempeños motive a los demás para que sigan mejorando.*
- c. *Sinergia. Este principio se orienta en buscar que todo estímulo que se dé al empleado beneficie a la organización en su conjunto a través de la generación de valor agregado; más*



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

RESOLUCIÓN N° 188 DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN ESTÍMULO A LOS DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES ADSCRITOS A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDÍO

- que considerar la motivación de unos pocos empleados en el corto plazo, debe procurar el bienestar del conjunto de empleados en relación con la organización y dentro de la continuidad del tiempo;*
- d. *Objetividad y Transparencia. Los procesos que produzcan a la toma de decisiones para el manejo de programas de bienestar e incentivos deberán basarse en criterios y procedimientos objetivos, los cuales serán conocidos por todos los miembros de la entidad.*
 - e. *Coherencia. Este principio busca que las entidades desarrollen efectivamente las responsabilidades que les corresponden dentro del sistema de estímulos. Las entidades deberán cumplir con los compromisos adquiridos a través de sus programas de bienestar e incentivos.*
 - f. *Articulación. La motivación del empleado deberá procurarse integrando acciones, proyectos, programas y estrategias que contribuyan simultáneamente a la satisfacción de sus necesidades materiales y espirituales"*

Que el artículo 20 Decreto 1567 de 1998 con relación a los programas de Bienestar Social estableció:

"Los programas de bienestar social deben organizarse a partir de las iniciativas de los servidores públicos como procesos permanentes orientados a crear, mantener y mejorar las condiciones que favorezcan el desarrollo integral del empleado, el mejoramiento de su nivel de vida y el de su familia; así mismo deben permitir elevar los niveles de satisfacción, eficacia, eficiencia, efectividad e identificación del empleado con el servicio de la entidad en la cual labora."

Así mismo, de conformidad con el Decreto N° 444 del 29 de marzo del 2023 "Por el cual se establece el Plan de Austeridad del Gasto 2021" expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ordenó lo siguiente:

ARTÍCULO 17: AUSTERIDAD EN EVENTOS Y REGALOS CORPORATIVOS, SOUVENIR O RECUERDOS. Está prohibida la realización de recepciones, fiestas, agasajos o conmemoraciones de las entidades con cargo a los recursos del Presupuesto General de la Nación.

ARTÍCULO 18: CONDECORACIONES. *Queda prohibido el otorgamiento de condecoraciones de cualquier tipo que generen erogación"*

De acuerdo al Decreto Municipal 086 del 11 de septiembre del 2012, la Administración Municipal de Armenia ha decidido otorgar un (01) día hábil de descanso remunerado a los Directivos Docentes y Docentes de las Instituciones Educativas Oficiales adscritos a la Secretaría de Educación del Municipio de Armenia, como estímulo incentivo por su valiosa e invaluable labor al servicio de la ciudad.

Que en virtud de lo expuesto, el Alcalde Municipal,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar como estímulo un día hábil de descanso remunerado a los Directivos Docentes y Docentes adscritos a la Secretaría de Educación del Municipio de Armenia, el cual se hará efectivo el día lunes quince (15) de mayo de 2023.



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

RESOLUCIÓN N° 188 DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN ESTÍMULO A LOS DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES ADSCRITOS A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDÍO

ARTÍCULO SEGUNDO: Suspender el día lunes quince (15) de mayo de 2023, todas las actuaciones administrativas que derivan de la prestación del servicio en cada una de las Instituciones Educativas Oficiales de la Secretaría de Educación del Municipio de Armenia, de conformidad con lo establecido en el artículo primero de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar en la página Web de la Secretaría de Educación Municipal de Armenia el contenido de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO: Enviar copia de la presente resolución a las Instituciones Educativas Oficiales del Municipio de Armenia, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Armenia, Quindío a los ~~08~~ **09** MAY 2023

JOSÉ MANUEL RÍOS MORALES
Alcalde

Proyectó: Sandra Milena Londoño – Profesional Universitario *SML*

Elaboró: Cristian Camilo Méndez Marín – Contratista *C*

Revisó: María Constanza Ortiz Londoño- Líder de Área Administrativa y Financiera *MCO*

José Javier Acero Osorio – Líder del Área de Asuntos Legales y Públicos *JJO*

Paula Andrea Huertas Arcila – Secretaria de Educación (E) *PAH*

Lina María Mesa Moncada – Directora Departamento Administrativo Jurídico *LM*

Vo.Bo - Despacho Alcalde *LM*